MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

26982

ORDEN de 17 de octubre de 1988 por la que se dispone la ONDEN de 17 de octable de 1908 più la que se dispone la cejecución de sentencia desestimatoria de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 30 de mayo de 1986, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de diciembre de 1984, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1973.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de mayo de 1986, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 25.419, interpuesto por «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 4 de diciembre de 1984, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1973;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte disposi-

Resultando que contra dicha sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación, habiendo sido admitido a un solo efecto;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios

terminos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Entidad "Electra de Viesgo. Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de diciembre de 1984, por el cual se desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Vizcaya de fecha 31 de enero de 1979, dictado en expediente de reclamación número 856/78, que estimo en parte la interpuesta por la actora contra liquidación definitiva por el concepto de Impuesto de Sociedades correspondiente al ejercicio de 1973, por ser los actos impugnados conformes a derecho, y sin imposición de costas.»

Madrid, 17 de octubre de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

26983

ORDEN de 17 de octubre de 1988 por la que se dispone la ejecución de sentencia desestimatoria de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 23 de octubre de 1987, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1982.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonioo de la sentencia dictada en 23 de octubre de 1987 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 25.655, interpuesto por el «Montepio de Empleados del Banco de Santander-Instituto de Previsión Social», contra la resolución presunta producida por silencio administrativo del Tribunal Económico-Administrativo Central en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1982;
Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la

cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte disposi-

Resultando que contra dicha sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación, habiendo sido admitido a un solo efecto;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105. La) de la Ley de 27 de diciembre de 1956. Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios

términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Hidalgo Senén, en nombre y representación del "Montepio de Empleados del Banco de Santander-Instituto de Previsión Social", frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta producida per silencio administrativo del Tribunal Económico-Administrativo Central del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Santander, relativa a la denegación de devolución de cantidades retenidas por intereses de cuentas y depósitos en efectivo y por rendimientos de valores mobiliarios, ejercicio 1982, a las que la demandada se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y, por consiguiente, mantenemos los referidos actos administrativos impugnados; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccio-

Madrid, 17 de octubre de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martinez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

26984

ORDEN de 17 de octubre de 1988 por la que se dispone la ejecución de sentencia desestimatoria de la Sala de lo ejectición de sentencia desestrationa de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 27 de noviembre de 1987, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de febrero de 1986, en relación con el Impuesto sobre Sociedades.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 27 de noviembre de 1987, por la Sección Segunda de la Sala de lo Conten-cioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 26.289, interpuesto por la Hermandad Nacional de Previsión Social de Arquitectos Superiores, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 25 de febrero de 1986, en relación con el Impuesto sobre Sociedades;
Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la

cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte disposi-

Resultando que contra dicha sentencia ha sido interpuesto recurso de

apelación, habiendo sido admitido a un solo efecto; Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Loy de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Estévez Fernández Novoa, en nombre y representación de la Hermandad Nacional de Previsión Social de Arquitectos Superiores, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de febrero de 1986, a la que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conforme a derecho y por consiguiente mantenemos el referido acto económico-administrativo impugnado; todo ello sin hacer expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 17 de octubre de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martinez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

26985

ORDEN de 17 de octubre de 1988 por la que se dispone la ejecución de sentencia desestimatoria de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 23 de octubre de 1987, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de junio de 1985, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de

Hmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 23 de octubre de 1987 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 25.811, interpuesto por «Vinícola de Castilla, Sociedad Anónima», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 26 de junio de 1985, en relación con el Impuesto sobre Sociedades ciercicio de 1980:

Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1980; Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte disposi-

Resultando que contra dicha sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación, habiendo sido admitido a un solo efecto;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas el artículo 105, 1, a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956. Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios

términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Azpeitia Sánchez, en nombre y representación de la Entidad «Vinicola de Castilla, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de junio de 1985, ya descrito en el